

PROYECTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN IMPUESTO ÚNICO EN CASTILLA EN EL SIGLO XV*

PROJECTS FOR THE IMPLEMENTATION OF A SINGLE TAX IN 15th CENTURY CASTILE

JOSÉ MANUEL TRIANO MILÁN
Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea
<https://orcid.org/0000-0002-9162-5991>

Resumen: El proyecto para una contribución única es una de las utopías fiscales más recurrentes de la Historia. En nuestro país, su historia es un hecho sumamente bien conocido desde su planteamiento por los arbitristas hasta las diversas propuestas parlamentarias formuladas en el siglo XX. Sin embargo, apenas contamos con estudios que hayan prestado atención a los orígenes de este fenómeno durante el período medieval. En el presente artículo se aborda el análisis de diversas fórmulas para su implantación en la Corona de Castilla en el siglo XV. Más allá de un mero interés erudito, estas son el reflejo de los problemas que experimentó la Real Hacienda en un período de expansión y el creciente deseo por dar forma a un sistema tributario más simple, justo y universal.

Palabras clave: sistema fiscal; contribución única; Corona de Castilla; privilegios fiscales; Real Hacienda.

Abstract: The idea of a single tax project is one of the most frequently recurring fiscal utopias in History. In our country, its history is extremely well known, ranging from the *arbitristas* to the different parliamentary proposals formulated in the 20th century. However, there are hardly any studies that have paid attention to the origins of this phenomenon in the Middle Ages. This article analyses several formulae for its implantation in fifteenth-century Castile. Beyond its merely academic interest, this reflects the problems of the Royal Treasury in a period of expansion and the growing wish to create a simpler, fairer and more universal tax system.

Keywords: tax system; single tax; Crown of Castile; fiscal privileges; Royal Treasury.

* Este trabajo forma parte de los proyectos “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” (PGC2018-097738-B-I00) y “De la lucha de Bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)” (HAR2017-83980-P) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Así mismo, cuenta con el sostén del Proyecto de Generación de Conocimiento Frontera del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación “Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)” (UMA18-FEDERJA-098) de la Junta de Andalucía y el Grupo Consolidado de Investigación del Gobierno Vasco “Sociedad, poder y cultura (siglos XIV-XVIII)” (IT-896-16). Todos ellos se integran en la red de investigación *Arca Communis* (www.arcacomunis.es). El presente artículo es el resultado del debate científico generado en el marco del V Seminario Martín de Azpilcueta con los profesores Ángel Galán Sánchez y Pere Verdés Pijuán. Agradecemos a ambos que llamaran nuestra atención sobre este asunto y sus interesantes consideraciones sobre el mismo. De la misma forma, hemos de hacer extensivo dicho agradecimiento a Esther Tello Hernández y Pablo Ortego Rico, por su ayuda en la consecución de ciertas referencias bibliográficas y algunos comentarios a este texto.

SUMARIO

1. Introducción.– 2. Los problemas de la Real Hacienda.– 3. Las crecientes pretensiones universalistas del sistema fiscal castellano.– 4. Una respuesta simple a una situación compleja: proyectos de contribución única en la Corona de Castilla.– 5. Conclusiones.– 6. Bibliografía citada.

INTRODUCCIÓN¹

Los grandes daños del Regno y la gran destrucción
dél es por aver alcabalas, pedido e monedas
(Profet el Nasí, *Memorial*).

A pesar de las constantes advertencias sobre la distorsión que supone interpretar la Historia en términos teleológicos, los especialistas en esta disciplina suelen enfrentar relevantes dificultades a la hora de sustraerse de la tentación de presentar su discurso orientado hacia un fin último². La Historia fiscal no ha sido ajena a dicho problema en los últimos años, padeciéndolo incluso con mayor intensidad que otros campos de investigación. La causa de ello radica en que junto a la amplia renovación metodológica y conceptual englobada por la difusa denominación de *New Fiscal History*, la mayor parte de los estudios en la materia se han centrado en analizar los orígenes y desarrollo de un “Estado Fiscal” que hundiría sus raíces en el período medieval y cuya existencia llegaría hasta la actualidad³. Una historia progresiva, en la que la evolución y triunfo de un modelo tiende a hacernos olvidar que muchas de las decisiones que le dieron forma fueron adoptadas ante situaciones muy concretas y sin la pretensión de alcanzar el fin que nosotros conocemos. A ello hay que añadir la tendencia de muchos a aplicar criterios de racionalidad económica propios de nuestra época al pasado o el recurrente olvido del sinfín de caminos y proyectos alternativos que acabaron fracasando⁴. Estas “vías muertas” pueden ser sumamente reveladoras para la correcta interpretación de los sistemas fiscales, ya que no solo nos permiten sustraernos de esa visión unívoca, sino también entender mucho mejor la cultura fiscal del perío-

¹ Abreviaturas utilizadas: AGS = Archivo General de Simancas; AHN = Archivo Histórico de la Nobleza; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; Cortes = Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla; Div. Cast. = Diversos Castilla; RGS = Registro General del Sello.

² Lowenthal 2010, pp. 336-346.

³ El origen de esta idea en Schumpeter 2000. Su conformación en una de las claves de bóveda de la *Nueva Historia Fiscal* en Bonney 2004.

⁴ Triano Milán 2018b, pp. 110-114. Esta consideración también es deudora de las reflexiones sobre la cuestión de las que nos ha hecho partícipes la profesora María Ginatempo en diversas ocasiones.

do y enriquecer nuestra idea sobre la complejidad de las decisiones finalmente adoptadas por las autoridades en materia tributaria.

Quizás uno de esos proyectos fracasados que más ríos de tinta haya hecho correr haya sido el de un impuesto único. El grado de interés de la medida viene consolidada por su amplia vigencia, resultado de la recurrente pretensión de alcanzar su implantación como vía para simplificar el sistema impositivo y alcanzar un modelo tributario más uniforme y justo⁵. Inicialmente, su origen vino a asociarse a la aparición de un nuevo pensamiento económico ilustrado que tenía por objeto el deseo de superar las incoherencias y los lastres del sistema impositivo del Antiguo Régimen. Así, se ha prestado especial atención al peso que esta idea tuvo entre los fisiócratas y a los diversos intentos por aplicarla por parte de diversos gobiernos europeos durante el siglo XVIII⁶. Proyectos como el de Única Contribución del marqués de la Ensenada y su relevante labor catastral serían sus frutos más visibles⁷. Pero dichos proyectos se habrían mostrado impracticables. Ello no impediría el resurgimiento de esta idea en los siglos XIX y XX de la mano de ciertos pensadores, su esporádica aparición en proyectos de reforma tributaria y su vinculación con algunos movimientos de protesta social⁸. Sin embargo, el impuesto único iría mostrándose como una realidad utópica cada vez más marginal desde finales de la pasada centuria, hasta el punto de que hoy es una realidad generalmente olvidada.

Pese a todo, la larga historia de esta utopía tributaria demostró ser aún más extensa cuando en la década de los setenta del pasado siglo algunos eminentes especialistas empezaron a apuntar que su origen era más remoto de lo que se había señalado hasta el momento. Así, empezó a resaltarse su recurrente presencia en la literatura de corte económico de los siglos XVI y XVII⁹. Desafortunadamente, y a pesar de ser una realidad bien conocida por los expertos en materia hacendística de época moderna desde entonces, en el ámbito hispano el tratamiento de esta cuestión raramente ha trascendido el grado de lo anecdótico¹⁰. Para algunos se trataría apenas un mero precedente de las reformas que se abordarían a partir del siglo XVIII. Su interés no pasaría de ser una suerte de prehistoria de una idea indisolublemente unida a ese

⁵ Valladares Ramírez 2002, p. 15.

⁶ Booney 1995a.

⁷ Matilla Tascón 1947; Hernández Andreu 1971.

⁸ Fontana i Lázaro 1972. En esta línea ha recibido una especial atención la obra de Henry George. Barker 1974.

⁹ Gelabert González 1997, pp. 82-96. Esta perspectiva se ha visto enriquecida por el estudio del pensamiento de algunos de los arbitristas como Sancho de Moncada, Alonso de Castro Xibaje o Francisco Centani.

¹⁰ Así lo ha señalado Valladares Ramírez 2002.

pensamiento económico moderno del que hablábamos anteriormente¹¹. Para otros, se trataba de un proyecto claramente impracticable desde un inicio y su aparición en el siglo XVIII no sería más que un anacronismo, la pervivencia de otra excentricidad más de un arbitrio considerado bajo un prisma eminentemente negativo¹². Esta tendencia solo parece haberse roto parcialmente durante los últimos años, en los que algunos especialistas se han sustraído de este tipo de visiones y han tratado de contextualizar mejor este tipo de propuestas y entender la importancia que pudieron llegar a tener en el momento en el que fueron formuladas¹³.

Lo ocurrido con anterioridad a esta época recibió incluso una menor atención por parte de la historiografía. Algo que sorprende, dadas las evidencias de diversos proyectos en los distintos reinos hispánicos orientados a la implantación de un impuesto único bajo diversas fórmulas¹⁴. Es cierto que en el caso de la Corona de Castilla algunas de estas propuestas han recibido cierta atención e, incluso, los memoriales y cartas que las contienen han sido transcritos y publicados. Sin embargo, hasta la fecha no han sido objeto de un análisis pormenorizado ni de un estudio de conjunto. La pretensión del presente artículo es, precisamente, romper esta tendencia, acometiendo no solo la revisión de estas propuestas a lo largo del siglo XV, sino poniéndolas en relación con la particular evolución de la Real Hacienda, las necesidades de la monarquía y las pretensiones de unos consejeros en asuntos fiscales cuyo papel tiende a quedar difuminado en la bibliografía especializada. Para ello, analizaremos tres propuestas con un desarrollo y unos objetivos finales sensiblemente diferentes entre sí: la de Profet el Nasí (*ca.* 1453), la de mosén Diego de Valera (1475) y la de un memorial anónimo presentado en la Junta de Dueñas (1476).

Más allá del mero interés erudito que pudiera tener el conocimiento de estos proyectos de reforma fiscal, hay que tener en consideración que fueron un medio de respuesta directa a las dificultades de la Real Hacienda. Resultan una clarificadora vía de aproximación a la situación tributaria de Castilla en esta convulsa centuria, evidenciando también hasta qué punto llegaba la comprensión por parte de ciertos sectores vinculados al engranaje fiscal de la Corona de cuáles eran exactamente las dificultades que afrontaba el sistema. Más allá del deseo personal de estos autores de afrontar cuestiones centrales como el fraude, la ineficiencia del sistema extractivo o el excesivo gasto, la reproducción de estas mismas preocupaciones en documentación

¹¹ Grice-Hutchinson 1982, p. 201.

¹² Fontana 1972.

¹³ Ejemplo de ello en Valladares Ramírez 2002, pp. 15-16.

¹⁴ Algunos de estos proyectos, como el del “onze” en territorio catalán, han contado con estudios propios. Sánchez Martínez 2005, pp. 136-138.

como las actas de Cortes reflejan los estados de opinión de ciertos sectores de la sociedad política y evidencian la existencia de unos debates que no siempre han llegado hasta nosotros. Además, la particular respuesta ante estas dificultades que aquí venimos a tratar también nos remite a una cuestión de sumo interés, como es la emergente pretensión universalista del sistema tributario y la lucha de la Corona contra los numerosos privilegios y situaciones excepcionales que dificultaban su consecución.

2. LOS PROBLEMAS DE LA REAL HACIENDA

Antes de acometer el análisis de los diversos proyectos para la implantación de un impuesto único en Castilla se hace necesario comprender que dicha idea no fue nunca el resultado de un mero ejercicio intelectual o una pretensión teórica, sino el intento de dar respuesta a unos problemas muy concretos. A principios del siglo XV, el sistema hacendístico mostraba cierta consolidación tras la intensa época de reformas que habían supuesto los reinados de Juan I y Enrique III. Las líneas generales de la estructura y los mecanismos de la Real Hacienda se encontraban ya fijados y sobre esta base se asentaría todo el desarrollo tributario castellano durante más de una centuria¹⁵. Este nuevo modelo parecía funcionar bien en sus orígenes. La consolidación de la alcabala como ingreso ordinario, unida a toda una pléyade de figuras fiscales de desigual relevancia, había venido a asegurar los recursos cotidianos de la Corona¹⁶. La estabilidad monetaria consolidaba esta capacidad extractiva y el nuevo modelo de recaudación extraordinario de los ingresos de Cortes, conformado por *monedas y pedidos*, permitía responder con cierta eficiencia a cualquier situación de emergencia¹⁷. La estabilidad interna y la ausencia de conflictos bélicos de relevancia con otras potencias habían venido a descargar el sistema de fuertes tensiones. Pero todo ello no quiere decir que no existieran problemas importantes. En un memorial compuesto hacia 1429, uno de los pocos testimonios en los que se hace referencia al funcionamiento del sistema tributario desde el siglo XIV, ya se apuntan una serie de dificultades que habían venido agravándose con el paso del tiempo¹⁸. Su anónimo autor cargaba las tintas sobre cuestiones como la falta de la agilidad de la justicia a la hora de dirimir problemas hacendísticos y el aumento del fraude en algunos sectores

¹⁵ Ladero Quesada 2009, p. 422.

¹⁶ *Ibidem*; Moxó y Ortíz de Villajos 1963, p. 41.

¹⁷ Mackay 2006; Triano Milán 2018b.

¹⁸ AGS, Div. Cast., leg. 4, doc. 35. Documento transcrito y publicado por Ladero Quesada 2009, pp. 346-362.

estratégicos. Pero, fundamentalmente, el texto venía a centrarse en las fallas existentes en el proceso de designación y control de arrendadores, recaudadores y tesoreros, así como la falta de apoyo y protección que estos requerían en su labor. Reflexión que se realizaba desde una posición muy favorable a estos financieros, que se encargaban de hacer funcionar el sistema fiscal de la Corona, frente a aquellas otras voces que los responsabilizaban de su mal funcionamiento a causa de sus constantes fraudes, cohechos y *abajamientos*¹⁹. A todos estos aspectos hay que sumar la propia complejidad del sistema de ingresos, con un sinfín de figuras fiscales que venían a gravar de manera muy desigual a los diversos territorios, grupos sociales y sectores productivos²⁰. En definitiva, a inicios de la centuria el sistema fiscal castellano era una realidad estable pero frágil, asentada en un precario equilibrio que las tensiones sociales y políticas de los años venideros harían saltar por los aires.

El deterioro de la situación se haría patente tras la llegada de Juan II a la mayoría de edad y los crecientes conflictos con una nobleza que pretendía alcanzar un mayor peso político y una participación más elevada en los recursos hacendísticos de la Corona. Así lo señala el propio memorial al que acabamos de hacer mención. El creciente gasto para contentar a la aristocracia conllevó el paulatino empeño de los ingresos ordinarios²¹. Y estos pronto se mostrarían insuficientes para contentar las demandas de una nobleza cuyas rentas se encontraban en pleno retroceso y cuyas necesidades financieras no paraban de crecer. Por ello, la competencia por el acceso a estos recursos seguiría aumentando a través del servicio a la Corona, pero también mediante vías de chantaje y confrontación con esta. Ejemplo de ello son las habituales tomas y depredaciones sobre el sistema de recursos de la Real Hacienda²². Ante la incapacidad de los ingresos ordinarios de hacer frente a esta situación, la Corona se vio obligada al recurso a la devaluación monetaria y a la multiplicación de expedientes extraordinarios. El primer mecanismo podía suponer un alivio momentáneo de las urgencias económicas, pero la falta de un conocimiento exacto de los efectos de la devaluación sobre la inflación y la capacidad recaudatoria de la Real Hacienda acabaron

¹⁹ Numerosas críticas a esta cuestión en Cortes, tomo III, pp. 17 (Cortes de Madrid de 1419, disposición 12), 66 (Cortes de Palenzuela de 1425, disposición 23), 322-324 (Cortes de Madrid de 1438, disposición 13), 438-440 (Cortes de Valladolid de 1442, disposición 42).

²⁰ Ladero Quesada 2009, pp. 346-362.

²¹ Estimaciones sobre el aumento de estos gastos en *ibidem*, pp. 43 y ss.

²² Cortes, tomo III, pp. 248-249 (Cortes de Madrid de 1435, disposición 47), 287 (Cortes de Toledo de 1436, petición 23), 388-389 (Cortes de Valladolid de 1440, petición 13), 552-553 (Cortes de Valladolid de 1447, petición 49), 630-631 (Cortes de Valladolid de 1451, petición 43), 655-656 (Cortes de Burgos de 1453, petición 7), 743-745 (Cortes de Toledo de 1462, disposición 55). AGS, Div. Cast., leg. 4, doc. 71.

pasando una costosa factura²³. La segunda opción acabó mostrándose también contraproducente. La constante demanda de servicios y los eventuales empréstitos y repartimientos extraordinarios no se podían realizar sin un elevado coste político. Para asegurar su viabilidad era necesario anular la capacidad de las Cortes para resistir ante estas demandas y acabar con sus pretensiones de fiscalizar las sumas concedidas, lo que no era posible sin tensar la relación con las ciudades²⁴. A ello se sumaría el aumento de la presión fiscal, que no haría sino agravar esta situación.

La falta de dinamismo de la Real Hacienda a la hora de afrontar estos problemas fue minando la confianza en un sistema tributario en el que cada vez era más patente la disociación entre los principios legitimadores de la exacción y la realidad cotidiana²⁵. Ante este sentimiento de injusticia las referencias cualitativas parecen mostrarnos una tendencia al aumento de la resistencia y el fraude, lo que dañaba aún más la capacidad extractiva y deterioraba la imagen del monarca²⁶. Los recursos seguían siendo insuficientes y el acceso a ellos aumentaba la competencia entre los diversos agentes políticos. Las dificultades experimentadas por el intenso esfuerzo que el conflicto entre los infantes de Aragón y el partido monárquico en 1429 llevó toda esta situación a un punto crítico. El recurso a una serie de medidas excepcionales aumentó sensiblemente el endeudamiento de la Corona²⁷. Esta vez, la presión ejercida por unos acreedores entre los que sobresalía la Iglesia obligó a que se tomaran medidas. Se desarrolló toda una batería de reformas orientadas en una triple dirección. En primer lugar, se reforzó y logró una mayor definición de la legislación hacendística, aportando un marco jurídico mucho más preciso y seguro en la labor de extracción y gestión de las rentas regias²⁸. En segundo lugar, se afinaron los cuadros institucionales de la Real Hacienda. Para ello se decidió eliminar definitivamente la figura de los cuatro grandes tesoreros creados por Enrique II y consolidar en su lugar el papel de los contadores como rectores del sistema tributario²⁹. Por último, se produjo un amplio desarrollo de los mecanismos de control de cuentas, apareciendo los primeros sumarios de la Real Hacienda³⁰. A pesar de sus beneficiosos efectos, estas reformas pronto se mostrarían insuficientes para hacer frente a todas las dificultades que vendrían a tensionar el sistema

²³ Ladero Quesada 2009; Mackay 2006.

²⁴ Olivera Serrano 1986.

²⁵ Sobre estos principios Ortego Rico 2009.

²⁶ Triano Milán 2018b, pp. 404-410.

²⁷ Gálvez Gambero 2021.

²⁸ Ejemplo de ello es el cuaderno de alcabalas de 1430. AGS, Div. Cast., leg. 4, doc. 75.

²⁹ Para organizar la Contaduría se emitieron un arancel y ordenanza en 1433. Ha sido transcrito y publicado por Ladero Quesada 1999, pp. 29-42.

³⁰ Hernández Esteve 2000, p. 828.

durante estos años. El deterioro de la situación continuaría e, incluso, se agravaría a finales de este reinado, cuando los choques internos y la pretensión por controlar el sistema financiero por parte de las facciones lideradas por Álvaro de Luna y los infantes de Aragón condujeron a quiebras parciales del sistema de arrendamiento de alcabalas y tercias en 1443 y 1449³¹.

La caótica situación experimentada estos años debió de favorecer la aparición de propuestas que permitieran superar la difícil tesitura financiera y política y garantizaran un sistema de gasto que daba sustento a todo el sistema de organización social y política. Dichas propuestas no partieron únicamente del entorno monárquico, como ciertas visiones unidireccionales de la construcción de la soberanía fiscal han querido hacer ver. La documentación de Cortes hace patente que las ciudades no dejaron de plantear solicitudes de reforma para la salvaguarda del patrimonio real y la protección del erario público, presentándose como sus principales defensoras³². Pero también otros sectores de la sociedad política se atrevieron a mostrar su opinión. Desde el círculo más cercano a algunos de los más destacados linajes nobiliarios se presentaron también diversas propuestas. Propuestas que han gozado de una atención menor a la que merecen por parte de la historiografía especializada y que cuentan con el interés no solo de reflejar el deseo de estos grupos de defender sus propios intereses y asegurar la viabilidad de una Real Hacienda de la que dependían cada vez más, sino también la particular concepción que tenían del papel que debía jugar el Estado y la articulación que este había de adoptar para contentar sus aspiraciones³³.

Es precisamente en este contexto en el que surge en torno a 1453 el primer memorial para la implantación de un impuesto único del que tenemos conocimiento. Su autor, el financiero judío Profet el Nasí, dirige este texto al arzobispo de Toledo, el marqués de Santillana y el conde de Plasencia, algunas de las cabezas más destacadas de la nobleza³⁴. Su intención es la de proponer lo que para él es la solución perfecta al gran problema de Castilla: su sistema tributario. Desde una perspectiva claramente reduccionista presenta este como el gran generador de todos los conflictos sociales y políticos que venía atravesando la Corona en los últimos años. La lucha por los insuficientes recursos que generaba habría llevado a monarquía y nobleza a competir entre sí de manera cada vez

³¹ Ortego Rico 2015c, pp. 46 y ss.

³² Nieto Soria 2000, p. 13.

³³ Una reflexión de las tensiones en torno a esta cuestión entre nobleza y monarquía en Menjot 2017.

³⁴ Transcrito y publicado por Moxó y Ortíz de Villajos 1969, pp. 376-383. Tal y como indica uno de los evaluadores anónimos del artículo, este judío estar vinculado con Yuçaf al Nasí, que en 1437 firmaba una avenencia por un préstamo a Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro. AHN, Frías, c. 597, d. 36. No obstante, resulta difícil por el momento esclarecer esta cuestión.

más agresiva. Si esta escasez de medios se solucionaba ambos sectores sociales no tendrán ya motivos para su contienda, resultando de ello la tan ansiada paz. Un planteamiento en el que prácticamente no se tiene en consideración al conjunto de los contribuyentes más allá de unas escasas menciones, lo que refleja la concepción política del autor y del círculo al que pertenece, en el que el reino debe gobernarse orientado únicamente en interés de sus élites.

Para el Nasí ocho grandes problemas eran la causa del mal funcionamiento del sistema hacendístico. Algunos ya son de sobra conocidos, por ser los que habitualmente reproducen las críticas del período y que ya hemos apuntado aquí. Así, la amplitud del fraude y las graves desigualdades contributivas en el sistema extractivo se presentan nuevamente como fallas que no solo limitan la capacidad extractiva de la monarquía, sino que también generan una patente desafección de los contribuyentes con el sistema tributario. El resultado de todo ello es una creciente tensión social, que se refleja en la extrema judicialización que estaban experimentando los conflictos en torno al sistema fiscal. Todo ello en un momento en el que falta de eficacia del propio sistema judicial también estaba en duda³⁵. Otro aspecto relevante es el negativo impacto de ciertas figuras fiscales sobre el tejido productivo, ya que ciertos mecanismos extractivos impedían el correcto desarrollo de algunas actividades económicas³⁶. No obstante, el autor pasa de puntillas por las causas profundas que venían generando todos estos problemas. La pretensión es dejar entrever que estos se encuentran estrechamente imbricados con el propio sistema fiscal y que cualquier intento de arreglo no sería más que una solución transitoria. El objetivo era poner en cuestión todo el modelo imperante para dar mayor fuerza a su propuesta de reforma radical. A diferencia de otros memorialistas no cree en soluciones parciales, que podían a llegar resultar contraproducentes. El sistema de arrendamiento *de la masa* es el más claro ejemplo de ello. Desde comienzos de la década de los treinta la monarquía había venido delegando el arrendamiento del conjunto de las alcabalas y tercias del reino en manos de grandes conglomerados financieros, rompiendo el principio de arrendamiento por

³⁵ Estaba prohibido cobrar impuestos a los implicados en un pleito por motivos fiscales hasta que se fallase sobre la cuestión. Ello suponía un problema dada la citada falta de agilidad del sistema y la tendencia de algunos de los afectados a dilatar los plazos conscientemente para evitar pagar. Cortes, tomo III, pp. 171-172 (Cortes de Madrid de 1433, disposición 18). Un ejemplo de ello lo tenemos en el pleito que mantuvieron Luis y Antonio de Quintana con los jurados de la collación del Salvador en Córdoba. AGS, RGS, 19 de julio de 1489, f. 258.

³⁶ El autor señala cómo los emplazamientos de los arrendadores menores a los labradores para hacer efectivo el pago de la alcabala afectaba negativamente a su actividad. El efecto pernicioso de esta y otras prácticas similares fue también denunciado en Cortes, tomo III, pp. 170-171 (Cortes de Madrid de 1433, disposición 17), 239-246 (Cortes de Madrid de 1435, petición 42), 276-285 (Cortes de Toledo de 1436, petición 20).

partidos tributarios³⁷. Olvidando las motivaciones políticas que habían dado lugar a esta práctica, el autor realiza una crítica directa a cómo esta suponía una pérdida de la competencia entre los financieros a la hora de proceder al arrendamiento de rentas y, como consecuencia de ello, una reducción de los ingresos percibidos por la Real Hacienda³⁸. Su aplicación habría hecho perder ingentes cantidades, que llega a valorar en la elevada suma de once millones de maravedís. Pero no solo el sistema extractivo conllevaba graves pérdidas. El actual modelo de gestión también resultaba sumamente costoso por la elevada cantidad de personas que participaban en él. El enorme gasto que conllevaba el salario de recaudadores, procuradores, escribanos y todo tipo de personal al servicio de la Real Hacienda suponía más de diez millones de maravedís al año, según los cálculos de el Nasí. A ello había que sumar las costas y mantenimientos de los agentes fiscales de la Corona y otros costes de gestión. Como consecuencia, era mucho más lo que se gastaba que lo que se ingresaba en la Real Hacienda. En definitiva, se hacía urgente simplificar un sistema que se había vuelto sumamente costoso e ineficiente.

No parece que la aplicación de la propuesta de Profet el Nasí llegara a plantearse nunca. Prácticamente no hemos podido localizar ninguna mención a ella más allá del memorial que lo contiene. De hecho, en los años siguientes apenas se adoptaron algunas tibias reformas, como aquellas destinadas a ejercer un mayor control de la situación financiera de los agentes fiscales y de su labor³⁹. Pero las dificultades reseñadas en el memorial de nuestro autor seguirían aumentando. A pesar de todo el nuevo reinado de Enrique IV, inaugurado apenas un año después, lo haría en medio de un amplio optimismo. La multiplicación coyuntural de las vías de ingreso permitió a este monarca gozar de unos primeros años un tanto más desahogados desde un punto de vista financiero e, incluso, incrementar el tesoro real. Todo ello acompañado de cierta estabilidad interna permitió planificar algunos grandes proyectos exteriores. Pero pronto toda esta nueva situación se mostró como el espejismo que era. El aumento de la enajenación de los recursos ordinarios era una realidad innegable y el amplio deterioro de los ingresos extraordinarios se fue haciendo patente, abocando al desastre su guerra contra Granada⁴⁰. El convulso período posterior acentuaría aún más esta situación y llevaría a la Real Hacienda al

³⁷ Ortego Rico 2015c, pp. 46-47.

³⁸ Los procuradores de Cortes venían avisando de esta cuestión desde tiempo atrás, mientras trataban de que el sistema de arrendamiento de la masa no se hiciera extensivo también a la recaudación de las “monedas”. Así se refleja en los apuntamientos de numerosos otorgamientos concedidos entre 1445 y 1473 transcritos y publicados por Olivera Serrano 1986, pp. 209, 215, 223, 237, 252.

³⁹ Ortego Rico 2015c, pp. 33 y ss.

⁴⁰ Triano Milán 2021.

colapso durante los años de la Guerra Civil y los inmediatamente posteriores. El coste de la situación fiscal y financiera de la Corona en términos políticos se hizo patente en 1469, cuando durante la celebración de las Cortes de Ocaña los procuradores echaron en cara al rey el desastroso estado del patrimonio regio y su permisividad ante su saqueo sistemático⁴¹. El reinado concluiría entre diversos proyectos que buscaban recuperar la estabilidad, entre los que sobresalen las medidas para frenar la devaluación del maravedí.

Frente a la crisis de legitimidad experimentada por el poder monárquico y las dudas sobre el derecho al trono de Isabel y Fernando, estos encararon los primeros momentos de su reinado con un claro afán reformista. Era necesario hacerse con los recursos necesarios para enfrentar la oposición de Alfonso V y doña Juana, calmar los soliviantados ánimos internos y dar una imagen de justicia y buen gobierno⁴². Las exigencias en este sentido arreciaban. El propio Mosén Diego de Valera, uno de los más reconocidos consejeros de la monarquía castellana, llamaría la atención de don Fernando sobre las fallas del sistema hacendístico y las tensiones sociales y políticas que este estaba generando en una carta enviada en 1475⁴³. Su propuesta para hacer frente a la situación, en la línea de lo ya señalado por Profet el Nasí, era deshacerse de un sistema que se había mostrado inoperante e implantar un impuesto único mediante una contribución indirecta al consumo. Si bien en esta ocasión la medida apenas gozaba de desarrollo, reflejaba que la idea no había sido una mera ocurrencia del financiero judío, sino que gozaba de cierto predicamento como posible solución entre los entendidos en cuestiones tributarias. No sería la última vez que se plantearía esta cuestión a lo largo de estos años.

Los jóvenes reyes decidieron abordar la urgente necesidad de reforma buscando una vía estable para financiar las fuerzas militares que necesitaban para defender su posición. Incapaces de solventar los problemas que afectaban a *pedidos* y *monedas* decidieron recurrir al viejo expediente de las Hermandades. La implantación de la Santa Hermandad supuso la conformación del primer germen de un ejército permanente en Castilla, con todas las dificultades financieras, logísticas y administrativas que ello conllevaba. Para solventarlas se dio pie a un amplísimo debate, en la que se propusieron numerosas alternativas fiscales y financieras. Afortunadamente, y a diferencia de lo ocurrido con otras reformas de la Real Hacienda en el siglo XV, en esta ocasión las propuestas y discusiones previas son bien conocidas gracias

⁴¹ Cortes, tomo III, pp. 773-779 (Cortes de Ocaña, petición 4). Un análisis en Olivera Serrano 1986, pp. 128-130.

⁴² Sobre la utilización del fisco como elemento de propaganda en la Guerra de Sucesión véase Carrasco Manchado 2014, pp. 260, 484.

⁴³ Valera, *Epístolas*, pp. 11-12.

a la documentación generada por las primeras Juntas de la Hermandad⁴⁴. Y es en este marco donde aparece la tercera propuesta de impuesto único que hemos podido documentar. En la Junta de Cigales de 1476 un autor anónimo elevaba una nueva protesta en este sentido⁴⁵. Aunque en esta ocasión el proyecto se presenta sin realizar una mención específica a los problemas que pretende abordar, estos se hacen patentes en las discusiones que sirvieron de marco a la presentación del escrito y quedan implícitamente apuntadas en el texto de la propuesta. La excesiva complejidad del sistema fiscal y la necesidad de ampliar el cuerpo de contribuyentes son sus más claras motivaciones. A ello se suma la especial atención prestada a la legitimación del ingreso como vía para afrontar el creciente descrédito que experimentaba el sistema hacendístico castellano. Pese a ello, no parece que este proyecto tuviera mucho recorrido y prácticamente acabó quedando olvidado.

Aunque muchas medidas quedaron aparcadas, se emprendieron unas amplias transformaciones en el sistema tributario castellano que permitirían superar muchos de los problemas que habían marcado los años precedentes. Tras la implantación del sistema de ingresos extraordinario de la Hermandad, se reorganizó el sistema de Contadurías con nuevas ordenanzas, se potenciaron unas tesorerías que dotaban de una mayor agilidad al sistema de gestión, se homogeneizaron y depuraron los recursos existentes y se revisó el gasto público con las célebres Declaratorias de 1480⁴⁶. El resultado fue una mejora de la capacidad de ingresos ordinarios de la monarquía, la estabilización de los recursos extraordinarios y un mayor control sobre su destino⁴⁷. No obstante, la situación pronto hubo de adecuarse a nuevas circunstancias. La prueba de estrés que supuso para el sistema hacendístico la Guerra de Granada y el embarque de la monarquía en nuevos conflictos muy lejos de sus fronteras a partir de la denominada Primera Guerra de Nápoles obligaron a adaptar el sistema financiero y fiscal a la nueva situación. La aparición de títulos de deuda pública consolidada, la articulación de un sistema defensivo financiado en base a un complejo sistema crediticio (Guardas Reales) y la redefinición del *extraordinario* con la aparición del moderno servicio de Cortes y su vinculación con un nuevo sistema de crédito basados en asientos con compañías financieras extranjeras son algunos de los puntos más destacables de esta transformación⁴⁸.

⁴⁴ Triano Milán 2018a.

⁴⁵ AGS, Div. Cast., leg. 8, doc. 10. El padre Azcona barajaba la posibilidad de que tras este memorial se encontrara Alonso de Quintanilla, uno de los más destacados consejeros de la Corona en materia financiera y militar. Azcona 1993, pp. 444.

⁴⁶ Carretero Zamora, Alonso García 2003, pp. 1-3.

⁴⁷ Ladero Quesada 2009, pp. 40-41.

⁴⁸ Alonso García 2007; Carretero Zamora 2016; Gálvez Gambero 2015.

No entraremos aquí en un análisis de detalle sobre estos aspectos, dado que ya contamos con una amplia bibliografía en torno a la cuestión. No obstante, sí que hemos de destacar que también surgieron ahora numerosos proyectos que o bien no se llevaron a efecto o que acabaron fracasando y cayendo en el olvido. Baste recordar la pretensión de la Hacienda de centralizar el ingreso y gasto de los recursos ordinarios con la Receptoría y Pagaduría General, por señalar uno de los ejemplos más conocidos⁴⁹. En estas circunstancias los debates debieron de resultar sumamente frecuentes y desarrollarse con una particular intensidad. No sabemos si entre las propuestas presentadas hubo alguna de contribución única. No obstante, cabe destacar que el célebre proyecto para un Armamento General del reino de Alonso de Quintanilla se asemejaba en gran medida a los requerimientos anteriores en este sentido. Aunque su premisa principal era el establecimiento de un ejército al servicio permanente del trono y su financiación sin una pretensión expresa de modificar el resto del sistema fiscal, resulta indudable que con esta medida se cubría el principal objeto de gasto de la Real Hacienda. Y lo hacía con unas nociones de simplicidad, eficiencia y universalidad que recuerdan vivamente a las diversas propuestas de impuesto único que se habían dado en esta centuria⁵⁰.

El resultado de todos estos cambios aquí enunciados fue la transformación del sistema fiscal castellano en una realidad aún más amplia y compleja. Algunos importantes problemas persistían sin solución aparente a la vista y la creciente necesidad de gasto y la exigencia de mantener un sistema financiero cuya extensión se fue ampliando a lo largo y ancho del territorio europeo de la mano de las nuevas ambiciones internacionales de la Monarquía Hispánica plantearon pronto nuevos retos. No sorprende, por tanto, que el deseo por alcanzar una respuesta fiscal que solucionara estas necesidades y que simplificase el modelo hacendístico mediante una única contribución se convirtiera en uno de los lugares comunes del arbitristo castellano que emergería durante las décadas siguientes.

3. LAS CRECIENTES PRETENSIONES UNIVERSALISTAS DEL SISTEMA FISCAL CASTELLANO

Además de una respuesta a los acuciantes problemas que vinieron a sacudir el sistema fiscal castellano a lo largo del siglo XV, el deseo de implantar un impuesto único debe de ser entendido como la expresión más depurada

⁴⁹ Ladero Quesada 2002.

⁵⁰ AGS, CS, Primera serie, leg. 53, f. 17. La propuesta fue transcrita y publicada por Ladero Quesada 2005, pp. 161-164.

de su creciente pretensión universalista. Y lo era porque esta idea reflejaba dicha universalidad en una triple perspectiva: como único gravamen, como ingreso común a la mayor parte de los súbditos de la Corona y a como carga que afectaba todos sus territorios. Su historia, por tanto, debe entenderse dentro del esfuerzo de la Real Hacienda por implantar este principio en el sistema impositivo y las duras resistencias a las que tuvo que hacer frente.

El origen de todo este proceso se encuentra en el paulatino desplazamiento de las relaciones interpersonales como eje de vertebración de la organización sociopolítica en los diversos territorios europeos desde el siglo XIII por una concepción corporativa de base territorial. Ello permitió que el monarca, en tanto que cabeza de ese cuerpo político, hiciera extensiva su jurisdicción a todo el reino. Aspecto especialmente visible en su capacidad para hacer valer la ley e imponer una fiscalidad al conjunto del territorio, más allá del espacio de realengo⁵¹. A cambio de ello, el rey habría de actuar como principal defensor del territorio y garante de la paz y la justicia⁵². Unas exigencias que, a su vez, le permitieron demandar nuevos recursos ante momentos de grave necesidad al conjunto del reino, que encontró un canal de representación para ello en las Cortes⁵³. La conversión de la noción de *neccesitas* en *perpetua neccesitas* y la vía de los hechos consumados llevaron a convertir algunos de estos recursos extraordinarios en parte de los ingresos ordinarios, permitiendo la expansión del sistema fiscal⁵⁴.

A finales del siglo XIV este proceso se encontraba en pleno desarrollo. La autoridad fiscal de la Real Hacienda se extendía por buena parte del territorio de la Corona mediante toda una serie de derechos y figuras fiscales. Las medidas para ampliar sus ingresos nominales y extender el número de contribuyentes iban dando sus frutos. Sin embargo, las pretensiones monárquicas pasaban necesariamente por enfrenar los numerosos privilegios, exenciones y situaciones de excepcionalidad fiscal del que gozaban diversos individuos, colectivos sociales y territorios. Y estos no estaban dispuestos a que se limitaran –o incluso se les impidiera extender– unos privilegios que justificaban en base al uso y la costumbre, su ratificación por anteriores monarcas, los pretendidos servicios prestados al rey o una supuesta intrínseca libertad de derecho. La exención era entendida como mucho más que una mera realidad económica, era la más clara muestra de estatus y un elemento inextricablemente unido a la propia identidad⁵⁵. Como resultado de todo ello,

⁵¹ Monsalvo Antón 2018, pp. 105 y ss.

⁵² Nieto Soria 1988, pp. 151 y ss.

⁵³ Nieto Soria 2019, pp. 94-95.

⁵⁴ Scordia 2005, pp. 157-161.

⁵⁵ Crawford 2014, pp. 2 y ss.

la pretensión universalista desde un punto de vista fiscal creó fuertes tensiones a lo largo de toda la centuria y puso al descubierto los límites de una autoridad regia cuyas pretensiones absolutizadoras no siempre pudieron encontrar una plasmación directa en la realidad cotidiana⁵⁶.

Esta pugna que aquí enunciamos y que marcó en buena medida el desarrollo político y fiscal castellano, no debe ser entendida de una forma lineal. Muchos de los grupos privilegiados no dudaron en defender sus propias exenciones mientras sometían a crítica la de otros para, de esta manera, favorecer ciertos intereses políticos y económicos, estar a bien con el trono o, incluso, hacer resaltar aún más su propio estatus⁵⁷. Las posiciones de los grupos y territorios *franqueados* tampoco fueron nunca inamovibles, sino que estuvieron marcadas por la adaptación y la negociación con el poder central. La Real Hacienda, por su parte, entendió siempre que el objetivo último no era erradicar el conjunto de los privilegios fiscales existentes en el reino, sino controlarlos. Es cierto algunos proyectos de reforma radical propusieron hacer *tabula rasa* y tratar como pecheros a la mayor parte de los súbditos de la monarquía, pero no lo es menos que incluso en los de contribución única se establecen algunas situaciones excepcionales que debían ser contempladas. No hemos de olvidar tampoco que este tipo de posiciones fueron minoritarias y que la Real Hacienda hizo primar el pragmatismo en sus decisiones. No siempre era posible reducir unas *franquezas* que contaban con un elevado grado de apoyo social o eran disfrutadas por grupos que podían llegar a ejercer una resistencia efectiva a las demandas de la Corona⁵⁸. Tampoco era posible obligar a ciertos territorios bajo jurisdicciones diferentes a la del rey a aportar lo que teóricamente debería haberles correspondido. Por ello, se hizo habitual ratificar la situación existente y evitar el desgaste que podría haber supuesto la generación de un conflicto⁵⁹. Este pragmatismo y la concepción de los privilegios fiscales como una realidad inseparable del sistema social y político se hace patente también en el hecho de que la propia monarquía siguiera valiéndose del recurso a la concesión de franquizas como vía para compensar los servicios prestados o favorecer ciertos grupos o individuos. Pese a todo, la tendencia general fue la de definir, limitar y registrar las exenciones existentes⁶⁰. Aunque toda esta situación pudiera parecer un tanto contradictoria a primera vista, lo cierto es que la Corona avanzó hacia su objetivo último: convertirse en la única generadora

⁵⁶ Carrasco Manchado 2011, pp. 619 y ss.

⁵⁷ Díaz de la Guardia y López 2006, pp. 141, 159.

⁵⁸ Múltiples ejemplos en Collantes de Terán Sánchez 2013.

⁵⁹ Uno de los más claros ejemplos en este sentido lo encontramos en las denominadas tasas de señorío. Ortego Rico 2015a.

⁶⁰ Collantes de Terán Sánchez 1984, pp. 237 y ss.; 2013.

y garante de los privilegios fiscales del reino. De esta forma, no solo se conseguía limitar el desgaste que estos suponían para sus ingresos, sino ejercer control sobre una de las principales vías para acceder y pertenecer a los sectores privilegiados de la sociedad⁶¹.

Algunas figuras fiscales tuvieron un papel muy destacado en todo este proceso. El *petitum* y las *monedas* han recibido una particular atención como punto de origen. Estos generaron una fuente segura y estable de ingresos para las arcas regias y tuvieron un papel destacado en la expansión de la autoridad regia a todos los rincones del reino⁶². Para algunos autores, el siguiente gran paso se encontraría en la alcabala, que consideran el primer impuesto con pretensiones verdaderamente universales en la Corona de Castilla y la punta de lanza de la reivindicación del poder central y ciertos sectores sociales para tratar de ampliar la base de contribuyentes al conjunto de la población⁶³. Los conflictos generados por todo ello, especialmente con un clero al que se intentó hacer tributar por sus bienes personales en distinción de aquellos que eran patrimonio de la Iglesia, fueron especialmente intensos⁶⁴. A comienzos del XV la situación vendría a cambiar sustancialmente. En los años anteriores, la conversión de la alcabala en un recurso ordinario y la estabilización de la casuística en la que se aplicaban sus exenciones fue alejándola del centro del conflicto. Aunque este no desapareció, el centro del mismo pasó nuevamente al plano de la fiscalidad extraordinaria. Ello resulta lógico dada la particular condición jurídica de estos recursos, que hacía posible extenderlos a ciertos sectores sociales sin agredir su intrínseca libertad de derecho⁶⁵. La reforma experimentada por los recursos extraordinarios entre finales del siglo XIV y comienzos del XV se mostraría como un momento axial en este sentido. La sobrecarga de exenciones sobre la *moneda* fue seguramente una de las principales motivaciones para el surgimiento de una figura fiscal hasta cierto punto novedosa como era el *pedido*⁶⁶. La pretensión inicial fue descargar a este de cualquier tipo de privilegio, haciendo participar a *exentos y no exentos*⁶⁷. Sin embargo, pronto estos exentos empezaron a intentar a hacer extensivos sus privilegios al nuevo ingreso y algunos nobles y eclesiásticos lograron mantener su capacidad para designar *excusados* al margen de la Real Hacienda. El propio memorial de Profet el Nasí señalaba esta cuestión de pasada, haciendo

⁶¹ Crawford 2014, pp. 41-43.

⁶² Monsalvo Antón 2019, p. 107.

⁶³ Moxó y Ortiz de Villajos 1968, p. 45.

⁶⁴ Nieto Soria 1993, pp. 102-103.

⁶⁵ Triano Milán 2021.

⁶⁶ Ortego Rico 2015b, pp. 120-121.

⁶⁷ AMS, Pap. May., caja 39, ff. 68r-70v.

ver la necesidad de eliminar este tipo de prácticas si se quería contar con un sistema hacendístico funcional. Y la documentación de Cortes y los diversos fondos documentales muestran la entidad que llegó a alcanzar este problema⁶⁸. Pese a todo, se produjeron algunos avances sustanciales en las pretensiones de la Real Hacienda de ejercer un mayor control sobre esta cuestión. Se limitó el número excesivo de las franquizas vinculadas a ciertos colectivos y sectores socio-profesionales, se fijaron unas condiciones claras para el acceso a ella y se establecieron procedimientos de registro cada vez más detallados⁶⁹. Pero incluso estos logros se tambalearon ante el grave deterioro que experimentó la autoridad regia durante el reinado de Enrique IV y el estallido de la Guerra Civil castellana.

Los años finales del reinado de Enrique IV estuvieron marcados por la pretensión de reconstruir la situación anterior al grave conflicto que prácticamente había quebrado algunos de los principales fundamentos del poder monárquico. Los tímidos avances en este sentido continuaron con las amplias reformas que trajeron consigo los Reyes Católicos. Entre otras cuestiones, ello permitió resucitar los avances experimentados en el control y limitación de los exentos e, incluso, plantear iniciativas más ambiciosas en este sentido. También se intentó hacer extensiva la fiscalidad regia a territorios bajo otras jurisdicciones sobre las que apenas había tenido efecto hasta ese momento. Es ahora cuando aparecen dos de esos proyectos de contribución única que aquí hemos venido a tratar. Muchos veían la oportunidad de hacer avanzar la universalidad del sistema fiscal mucho más allá. Ello se hizo especialmente visible en todo lo relacionado con las nuevas contribuciones de la Hermandad, en los que inicialmente participarían todos los súbditos de la Corona. Se volvía a aplicar lo que ya se había intentado con el *pedido*. Y nuevamente habría de dar marcha atrás ante la presión de los sectores privilegiados del reino. La particular situación de nobles y eclesiásticos tuvo que ser respetada⁷⁰. No obstante, se logró que el resto de exenciones tendieran a desaparecer a la hora de hacer efectivas las contribuciones de la Santa Hermandad. Esto supuso un sonado triunfo para la Real Hacienda, que lograba extender sensiblemente su

⁶⁸ Algunos ejemplos de ello en Cortes, tomo III, pp. 147-148 (Cortes de Zamora de 1432, petición 39), 168-169 (Cortes de Madrid de 1433, disposición 14), 650-652 (Cortes de Burgos de 1453, petición 3).

⁶⁹ Collantes de Terán Sánchez 1984, pp. 247 y ss. Un ejemplo de estos procedimientos de registro son las numerosas nóminas de exentos conservados a nivel local, como observamos en la ciudad de Sevilla. AMS, Pap. May., caja 39, ff. 119r-125r, 132r-134r, 135r, 150r. Estas eran remitidas posteriormente a la Real Hacienda para conformar los “libros de lo salvado de excusados”.

⁷⁰ Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, vol. I, p. 142.

autoridad fiscal⁷¹. Aunque con la recuperación de los modernos servicios de Cortes algunos de estos privilegios fueron restaurados, muchos de ellos desaparecieron definitivamente o se vieron sensiblemente reducidos. Los avances logrados eran indiscutibles, pero la Real Hacienda estaba aún muy lejos de hacer extensiva su autoridad a todo el territorio y los sectores sociales del reino. Durante las décadas posteriores la Corona seguiría manteniendo este delicado equilibrio entre su pretensión de expandir su soberanía fiscal y la necesidad de respetar muchos de los privilegios que la limitaban. Todo ello permite entender que la propuesta de impuesto único resurgiera eventualmente con nuevas fuerzas.

4. UNA RESPUESTA SIMPLE A UNA SITUACIÓN COMPLEJA: PROYECTOS DE CONTRIBUCIÓN ÚNICA EN LA CORONA DE CASTILLA

Como hemos planteado hasta el momento, la propuesta de un impuesto único fue resultado de un contexto fuertemente marcado por los problemas de la Real Hacienda, así como la emergencia de una concepción universalista del sistema fiscal que fue ganando fuerza ante los numerosos privilegios y situaciones excepcionales existentes. Aunque es cierto que esto mismo podría decirse de buena parte de los proyectos reformistas que se acuñaron a lo largo del convulso siglo XV castellano, las diversas fórmulas planteadas para la implantación de un impuesto único sobresalen entre todas ellas por su radicalidad. La idea no era cambiar algunos aspectos del sistema fiscal, sino transformarlo en su totalidad. Frente al abigarrado panorama de figuras fiscales existente y la creciente extensión y complejidad de las estructuras hacendísticas, el impuesto único se presentaba como una solución caracterizada por su simplicidad y eficiencia. Una vía que permitía reducir las exenciones existentes y hacer llegar la autoridad fiscal regia a aquellos espacios en los que no tenía mucha implantación. Con ello no solo se buscaba alcanzar un mejor rendimiento tributario, sino también alentar una mayor sensación de justicia fiscal y reducir el impacto negativo que algunos impuestos venían teniendo sobre ciertos sectores productivos. De esta forma, se esperaba reducir la patente tensión social generada por el aumento de la presión fiscal y el descontento cada vez más generalizado ante las contradicciones internas de la Real Hacienda. Precisamente por ello, las diversas recetas planteadas para la implantación del impuesto único tuvieron muy presente el proceso de legitimación del ingreso de cara a los contribuyentes. El consenso con el reino

⁷¹ Collantes de Terán Sánchez 2013, p. 311.

y la lucha contra el infiel fueron sus principales bazas para ello. Otro aspecto reseñable es la presencia recurrente en estos intentos de acometer una reforma fiscal íntimamente unida a la tan acariciada reforma militar que permitiera dejar bajo el mando de la Corona una fuerza armada nutrida y permanente. El deseo de esta de conseguir autonomía militar de la nobleza y dotarse de un instrumento que le permitiera al mismo tiempo reforzar su poder de cara al interior y acometer empresas más ambiciosas en el exterior, la hacían más receptiva a este tipo de propuestas. Por último, vemos cómo esa mayor aspiración de autonomía del trono frente a otros sectores políticos no le hicieron obviar nunca la necesidad que tenía de ellos a la hora de implantar grandes reformas. Así se refleja en el hecho de que prácticamente todos los proyectos de contribución única tuvieran en consideración el apoyo de la Iglesia para poder llevarse a efecto.

Si bien es cierto que todas las propuestas de impuesto único cuentan con principios comunes, no es menos cierto que estas fórmulas presentaron también sensibles diferencias entre sí. Es más, sus objetivos finales podían ser completamente diferentes. La primera que conocemos, la del ya citado memorial de Profet el Nasí, es la que más atención dedica a señalar los problemas a los que trata de hacer frente⁷². Tras su análisis generalista de las principales dificultades de la Real Hacienda y tras identificar esta como el principal escollo para la estabilidad social y política en Castilla, se centra en la implementación de una contribución indirecta sobre un producto de consumo básico, como es la carne. A través de esta figura fiscal cada súbdito de la Corona habría de proporcionar 300 maravedís anuales a las arcas reales, respetando la exención de hidalgos y nobles. Cuando este producto estuviera eximido por algún motivo, las cargas sobre cueros y sebos vendrían a complementar las demandas. En un cálculo cuya base de estimación ignoramos, el autor judío sostiene que en Castilla había no más de medio millón de vecinos, por lo que la cantidad recaudada alcanzaría los ciento cincuenta millones de maravedís frente a los sesenta y cinco que solían rendir sus rentas ordinarias. El único escollo serían los problemas logísticos que traería aparejada la reforma, obligando a un mejor conocimiento y control de la población pechera. Para ello propone en el establecimiento de un gran padrón organizado por las diversas parroquias del reino. Un recuento de la población fiscal que, aunque no se mencione explícitamente, vendría a solventar el viejo problema de los fallidos recuentos humos durante el reinado de Juan II⁷³.

El Nasí carga las tintas a lo largo de su escrito en la efectiva solución que su propuesta plantea a todo el ineficiente sistema fiscal existente.

⁷² El memorial en Moxó y Ortiz de Villajos 1969, pp. 376-383.

⁷³ Ortego Rico 2015b, pp. 129 y ss.

Al solo ser necesario la presencia de un tesorero por obispado y la maquinaria hacendística de los municipios, se podría aligerar la enorme estructura necesaria para hacer funcionar la Real Hacienda y el amplio entramado de agentes fiscales, oficiales y escribanos que la hacían funcionar. Ello permitiría una importante restricción del gasto. Por su parte, el flujo de ingresos sería tan elevado que acabaría con las estrecheces que había tenido que padecer la Corona y permitiría aumentar las mercedes a la nobleza, reduciendo sus tensiones con ella. En contrapartida, las grandes casas del reino conformarían un ejército de 10.000 hombres de armas al servicio del rey. Ello reforzaría el poder del monarca de cara al interior del reino y lo dejaría en disposición de afrontar la guerra contra el infiel de manera efectiva.

Pese a su cuidado en dar una medida respuesta a cada uno de los problemas que plantea con un análisis sumamente ordenado y a la profusión de datos que aporta, algunos de los límites de esta propuesta se hacen rápidamente perceptibles al lector. En este sentido, sorprende la marcada ingenuidad que muestra el autor a la hora de plantear una implantación de su reforma sin resistencia alguna. Según su opinión, la importante reducción contributiva que la medida llevaría aparejada bastaría para convencer a la totalidad de la población. Esta no solo quedaría eximida de cargas mucho más pesadas como eran alcabalas, *pedidos* y *monedas*, sino también de los habituales recargos que conllevaban los constantes abusos y cohechos que solía llevar aparejado su pago. Ni siquiera el mercado de la carne experimentaría un aumento del precio del producto, ya que se procedería a intervenirlo. Así se evitaría afectar a productores, vendedores y consumidores y que se alterara la base de recaudación. El consenso sería aún más amplio gracias a la ya citada implicación de la Iglesia y la aceptación del reino a través de sus procuradores. Sin embargo, no se presta atención a los evidentes agravios que una contribución única podría generar. No hay mención alguna a las consecuencias que podría ocasionar acabar con el medio de vida de ese elevado número de financieros y agentes fiscales a los que el autor menciona de pasada y cuya influencia parece subestimar. Tampoco ahonda en el impacto que tendría su pretensión de disolver prácticamente todas las exenciones fiscales y respetarlas solo en el caso de hidalgos y nobles, eximidos de pagar la sisa sobre la carne. Una decisión que vendría a reforzar el carácter privilegiado de la aristocracia, pero que también eliminaría un importante signo de distinción y una de las principales vías de ascenso social para otros muchos, con todo lo que ello podría suponer.

Toda la propuesta de el Nasí se encuentra claramente orientada en favor de la nobleza. Aunque venda su idea como un acuerdo tan beneficioso para el monarca como para la aristocracia, lo cierto es que su objetivo no es otro que servir las grandes reivindicaciones y deseos de esta última. La reforma de la Hacienda estaría destinada en gran medida a mantener e, incluso, aumentar

el elevado número de mercedes y prebendas de la que se venía nutriendo. De hecho, asegurar el papel de la monarquía como gran redistribuidor de riqueza parece ser su principal objetivo. Además, la implantación de un ingreso único no impediría a los nobles seguir cobrando sus rentas y derechos, con lo que sus vías de financiación tradicionales también se mantendrían intactas. Incluso esa fuerza de diez mil hombres de armas que se le propone al rey sería una aportación voluntaria de las grandes casas. Así, la fuerza militar y económica se desplazaría definitivamente a sus manos, convirtiéndolas en el principal poder dentro del reino.

Frente a la atención al detalle de Profet el Nasí, la idea adoptada por parte de Mosén Diego de Valera en 1475 apenas se encuentra esbozada⁷⁴. Comparte con la anterior la consideración de que algunos ingresos de la Real Hacienda suponían más un problema que una solución. De hecho, el objeto central de su carta a Fernando el Católico era prevenirle del posible estallido social que podía generar la recaudación de *pedidos* y *monedas*, más que aportar una solución definida a esta situación. Pese a ello, su proposición de establecer una gran contribución indirecta sobre todos los productos básicos salvo el pan evidencia el deseo de ampliar la base de contribuyentes de la Corona y dotarla de los recursos que tan desesperadamente necesitaba con el menor coste social y político. Incluso se podría lograr una mejora sustancial de dichos recursos al no respetar exenciones. El objetivo principal era el fortalecimiento del poder regio, por lo que, pese a las semejanzas que pudieran detectarse con respecto a la anterior reforma, su sentido final es diametralmente opuesto.

La propuesta presentada en la Junta de Cigales de 1476 aparecería en el contexto de un amplio debate para la renovación del sistema de ingresos de la Corona⁷⁵. Su principio básico era una idea ya defendida por Valera, pero expresada ahora mucho más explícitamente: si todos se beneficiaban de la medida todos debían contribuir a ella. Para ello se planteaba la posibilidad de implementar una suerte de impuesto de sucesiones que gravara el 1 % del patrimonio total del finado. Una medida hasta cierto punto sorprendente, aunque existen algunos precedentes en este sentido⁷⁶. Sea como fuere, resulta evidente que su implantación requería de importantes reformas en los mecanismos de control de la información y del comportamiento de los contribuyentes. Para ello, una vez más, la idea fue recurrir a la Iglesia. Esta tenía la infraestructura necesaria para iniciar el procedimiento de registro de los fallecidos en las distintas parroquias y permitir que se procediera a aplicar la punción fiscal a su patrimonio.

⁷⁴ Valera, *Epístolas*, pp. 11-12.

⁷⁵ Triano Milán 2018a, pp. 110 y ss.

⁷⁶ Caso de la capacidad de algunos concejos, como el de Murcia, para percibir ciertas cantidades sobre los contribuyentes que hubiesen fallecido. Torres Fontes 1956, p. 743.

Junto a la original vía utilizada para lograr aplicar la imposición única, quizás el aspecto más llamativo de esta propuesta es la extraordinaria atención que se presta a su legitimación, muy superior a cualquiera de los textos analizados hasta ahora. Para ello se plantea no solo en alcanzar un alto grado de consenso desde el que impulsarla, sino en vincularla al sentimiento religioso de los contribuyentes. En lo referente al primer aspecto, ya la propia alusión al bien común que articula el discurso y el propio ámbito del que parte la decisión, esas Juntas de la Hermandad que habían venido a sustituir a las Cortes en parte de sus funciones, venía a reforzar la adhesión del conjunto del reino a la medida. Con respecto a la segunda cuestión, vemos como el autor incide en cómo la contribución debía entenderse como un descargo de los difuntos con mayor efecto que la dedicación de sumas a la redención de cautivos u otras obras pías. La Iglesia debía jugar un papel importante en este sentido, haciendo pedagogía de los beneficios espirituales de contribuir a este nuevo impuesto. Es más, se esperaba solicitar el apoyo del Soberano Pontífice. Esta pretensión puede sorprender un tanto a primera vista, pero ha de tenerse en cuenta que no sería ni la primera ni la última vez que la Corona recurriría al poder eclesiástico para legitimar algunas de sus reformas impositivas de cara al conjunto de los contribuyentes. De hecho, se acabaría recurriendo a la Santa Sede para legitimar la propia contribución de la Hermandad⁷⁷.

La propuesta de Cigales sería el último intento de contribución única que hemos logrado identificar en el siglo XV. Es cierto que, como ya hemos apuntado, otras disposiciones como la propuesta de un armamento general del reino de Alonso de Quintanilla compartirían importantes puntos de conexión con ellas, pero no podemos considerarla *stricto sensu* una reforma fiscal y menos aún la conformación de una contribución única, dada la escasa definición que presentan las medidas para financiar el ejército que se quería constituir y al hecho de que no hay ninguna mención en ella que permita asegurar un deseo de articular el conjunto de los ingresos del reino en torno a este ingreso. Pese a todo, resulta evidente en ella la persistencia de los principios que daban vida a la idea de impuesto único y el creciente interés que estaban generando este tipo de ideas a finales de siglo.

5. CONCLUSIONES

Más allá de estériles debates sobre la modernidad o el carácter desfasado de propuestas como esta que estudiamos aquí y lejos de la reduccionista interpretación de la historia de las ideas como una mera prelación de autores,

⁷⁷ Triano Milán 2018a, p. 124.

hemos tratado de comprender los intentos por implantar un impuesto único en su propio contexto. En ese sentido, hemos analizado estas propuestas como el reflejo de un estado de opinión motivado por las cada vez más evidentes contradicciones de la estructura hacendística de la Corona y las crecientes pretensiones por alcanzar un sistema impositivo más universal, justo y estable. La particularidad de estos casos estudiados es su radicalidad. Frente a otras medidas que pretendían reformas parciales, lo que se propone aquí es una transformación del conjunto del sistema fiscal castellano. Pero esta radicalidad debe ser entendida también dentro de sus límites. El criterio de justicia que buscaba implantar era el propio de la época, en modo alguno un precedente de nuestro actual principio de progresividad. Tampoco ha de exagerarse su extensión. El impuesto único siempre fue entendido dentro de las nociones básicas que se tenían del sistema fiscal de este período y su carácter “único” debe ser contemplado con cierta moderación, ya que en ninguna de las propuestas aquí enunciadas eliminaba completamente la posibilidad de que existieran otras figuras fiscales al margen de la fiscalidad regia. En todos estos casos se contemplaba la pervivencia de las otras fiscalidades (señorial, eclesiástica, municipal). Esta matización también se hace patente en su universalidad, ya que, aunque esta pretendía ser muy superior a todo lo visto hasta el momento, nunca pretendió desmontar completamente el principio de privilegio que regía el sistema social y tuvo siempre presente la necesidad de respetar las exenciones de algunos grupos muy concretos.

El impuesto único no solo tiene valor por ser el producto de una situación particular, sino también por el impacto que tuvo por sí mismo. Resulta tentador condenarlo como una simple excentricidad en todo punto impracticable. Pero, aunque es una evidencia que nunca llegó a implantarse una medida de estas características, no hemos de olvidar que el interés de ciertas propuestas no radica siempre en su aceptación completa, sino en la introducción de ciertas ideas que van calando poco a poco entre la opinión pública y en las autoridades que se encargan de la toma de decisiones. En este sentido, algunos de los principios defendidos por la contribución única fueron convirtiéndose en una aspiración cada vez más generalizada. Las nociones de eficiencia, homogeneidad y simplicidad no dejaron de cobrar fuerza a lo largo de todo este período y se convirtieron en un elemento de protesta constante y de motivación para las reformas de la Real Hacienda.

Todo lo anterior demuestra, tal y como apuntábamos al inicio de este artículo, la compleja evolución de la realidad fiscal castellana y la gran cantidad de vías y caminos que fueron quedando descartados en un proceso de toma de decisiones aún muy mal conocido por los especialistas. Vías que, pese a haber quedado en el olvido, tuvieron mucho que ver con la conformación de los ideales y anhelos sobre el sistema tributario y contribuyeron a darle forma.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alonso García, David (2007), *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a inicios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- Azcona, Tarsicio de (1993), *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- Barker, Charles Albro (1955), *Henry George*, Oxford, Oxford University Press.
- Bonney, Richard (ed.) (1995), *Economic System and State finance*, Oxford, Oxford University Press.
- Bonney, Richard (2004), *The rise of the fiscal State in Europe c. 1200-1815*, Nueva York, Oxford University Press.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel (2014), *Isabel I de Castilla. La sombra de la ilegitimidad*, Madrid, Sílex.
- Carretero Zamora, Juan Manuel (2016), *Gobernar es gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556*, Madrid, Sílex.
- Carretero Zamora, Juan Manuel; Alonso García, David (2003), *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*, Madrid, Editorial Complutense.
- Crawford, Michael (2014), *The fight for status and privilege in Late Medieval and Early Modern Castile (1465-1598)*, University Park, Pennsylvania State University Press.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1984), *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2013), *Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal (siglos XIII-XV)*, “*Minervae Baeticae*” 41, pp. 293-318.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla* (1866), vol. III, Madrid, RAH.
- Díaz de la Guardia y López, Luis (2006), *Exención fiscal nobiliaria en el ámbito local bajomedieval: en torno a tres documentos de la villa de Belmonte*, “Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval” 19, pp. 137-173.
- Fontana i Lázaro, Josep (1972), *La supervivencia del mito de la Única Contribución*, “*Hacienda Pública Española*” 17, pp. 111-119.
- Gálvez Gambero, Federico (2015), *Reforma y consolidación de un activo financiero. Los juros al quitar en la tesorería de lo extraordinario de Juan y Alonso de Morales (1495-1504)*, “*En la España Medieval*” 38, pp. 99-134.
- Gálvez Gambero, Federico (2021), *La deuda pública en la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1369-1516)*, “*Journal of Medieval Iberian Studies*”, 13/1, pp. 96-118.

- Gelabert, Juan Eloy (1997), *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Editorial Crítica.
- Grice-Hutchinson, Marjorie (1982), *El pensamiento económico en España (1177-1740)*, Barcelona, Editorial Crítica.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009), *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504). Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia
- Lowenthal, David (2010), *El pasado es un país extraño*, Madrid, Akal.
- Mackay, Angus (2006), *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada, Universidad de Granada - Universidad de Sevilla.
- Matilla Tascón, Antonio (1947), *La única contribución y el catastro de la Ensenada*, Madrid, Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.
- Menjot, Denis (2017), *Taxation and sovereignty in medieval Castile*, en Liang, Yuen-Gen; Rodríguez, Jarbel (coords), *Authority and Spectacle in Medieval and Early Modern Europe. Essays in honour of Teofilo F. Ruiz*, Londres - Nueva York, Routledge, 84-103.
- Monsalvo Antón, José María (2019), *La construcción del poder real en la monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador de (1963), *La alcabala, sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador de (1969), *Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria española*, "Anuario de Historia del Derecho español" 39, pp. 317-450.
- Nieto Soria, José Manuel (1988), *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema.
- Nieto Soria, José Manuel (2000), *Fragmentos de ideología política urbana en la Castilla bajomedieval*, "Anales de la Universidad de Alicante: Historia medieval" 13, pp. 203-229.
- Olivera Serrano, César (1986), *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*, Burgos, Juntas de Castilla y León.
- Ortego Rico, Pablo (2009), *Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la Baja Edad Media castellana*, "En la España Medieval" 32, pp. 113-138.
- Ortego Rico, Pablo (2015a), *Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano (1429-1480)*, en Nieto Soria, José Manuel; Villarroya González, Óscar (coords), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, Madrid, Sílex, pp. 123-162.
- Ortego Rico, Pablo (2015b), *Pedido regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del arzobispado de Toledo*, "Baetica: estudios de Arte, Geografía e Historia" 36-37, pp. 119-156.

- Ortego Rico, Pablo (2015c), *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales de Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- Sánchez Martínez, Manuel (2005), *Negociación y fiscalidad en Cataluña a mediados del siglo XIV: las Cortes de Barcelona de 1365*, en *Negociar en la Edad Media*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 123-164.
- Schumpeter, Joseph Alois (2000), *La crisis del estado fiscal*, “Revista española de control externo” 2/5, pp. 147-192.
- Scordia, Lydwine, “*Le roi doit vivre du sien*”. *La théorie de l’impôt en France (XIII-XV siècles)*, París, Institut d’Études Augustiniennes.
- Triano Milán, José Manuel (2018a), *De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel. La legitimación de los ingresos fiscales de la Santa Hermandad (1476-1498)*, “En la España Medieval” 41, pp. 105-131.
- Triano Milán, José Manuel (2018b), *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Triano Milán, José Manuel (2021), *Entre el deber y la defensa del privilegio. Nobleza y exención fiscal en Andalucía (ca. s. XV-principios del XVI)*, “Chronica Nova” 46, pp. 407-433.
- Valera, Diego de, *Epístolas*, ed. de Mario Penna, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Real Academia de la Historia, 1959.
- Valladares Ramírez, Rafael (2002), *Banqueros y vasallos. Felipe IV y el medio general*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.

Fecha de recepción del artículo: junio 2020

Fecha de aceptación y versión final: diciembre 2020